

ciones de puestos de trabajo del mismo mediante Decreto 132/2004, de 10 de diciembre, (BOC de 21 de diciembre de 2004).

Por consiguiente, y en función de lo establecido en la normativa citada, para determinar los colectivos que se consideran preferentes, en función de la evolución del mercado de trabajo y las políticas de empleo desarrolladas, se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- A los efectos previstos en las Órdenes anuales de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, por la que se aprueben las convocatorias de subvenciones a las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social; de subvenciones en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, con la consiguiente gestión de las ofertas de empleo derivadas de los Convenios suscritos al amparo de dichas normas, que se tramiten en la Red de Oficinas de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo, así como para aquellos otros programas de empleo o de formación gestionados por el Servicio Cántabro de Empleo en los que sea necesario fijar los colectivos de personas desempleadas de atención preferente, se fijan los siguientes criterios de prioridad, según el orden que se indica, a efectos de la gestión de las mismas:

1º.- Los candidatos se seleccionarán entre aquellas personas desempleadas, inscritas en las Oficinas de Empleo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan un perfil adecuado a la características del puesto de trabajo a cubrir, siendo éste un requisito imprescindible en la gestión de las ofertas.

2º.- Que sean beneficiarios/as de la Renta Activa de Inserción.

3º.- Desempleados/as, parados de larga duración:

De acuerdo con las directrices aplicables en materia de empleo, se consideran parados/as de larga duración aquellas personas que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Mayores de 25 años con un período de inscripción en el desempleo superior a 12 meses.

- Menores de 25 años con un período de inscripción en el desempleo superior a 6 meses.

4º.- Desempleados/as incluidos/as en los ejes de activación y prevención definidos por la Estrategia Europea para el Empleo, entendiéndose así aquellas personas que cumplan uno de los siguientes requisitos:

- Mayores de 25 años con un período de inscripción en el desempleo superior a 3 meses e inferior a 12 meses.

- Menores de 25 años con un período de inscripción en el desempleo superior a 3 meses e inferior a 6 meses.

En ambos casos tendrán prioridad aquellas personas cuyo período de inscripción como demandante de empleo se aproxime más al límite máximo fijado según su edad.

5º.- Desempleados con un período de inscripción inferior a 3 meses.

En todos los casos señalados, y siempre que se cumpla lo establecido en el punto 1º de la presente Resolución, tendrán carácter prioritario, dentro de su colectivo, las siguientes personas:

- 1- Desempleados/as discapacitados/as.
- 2- Víctimas de violencia de género.
- 3- Mujeres desempleadas.

Segundo.- Disposiciones comunes.

Las ofertas presentadas no deberán reflejar o exigir características o requisitos que no sean imprescindibles para el correcto desempeño del puesto de trabajo.

Las Oficinas de Empleo enviarán a las entidades beneficiarias un máximo de 3 trabajadores por cada puesto de trabajo a cubrir, en función de las características y número de los puestos ofertados, así como del número de demandantes existentes que se adecúen a la oferta presentada.

Esta Resolución será también aplicable a aquellos programas de subvenciones, en materia de empleo, formación, orientación, programas experimentales, o cualquier otro gestionado por el Servicio Cántabro de Empleo, en los que sea necesaria la adopción de criterios objetivos de selección de desempleados para su desarrollo.

Cumplase la anterior resolución y publíquese únicamente a efectos de su general conocimiento.

Santander, 16 de febrero de 2006.—El director general del Servicio Cántabro de Empleo, Miguel Pérez Pérez.

06/2144

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Información pública de solicitud de licencia para apertura de garaje comunitario, en calle León Felipe, 8.

«Sogim, S. A. U.», ha solicitado licencia de apertura de garaje comunitario en la calle León Felipe, 8.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Licencias y Autorizaciones de este Ayuntamiento.

Santander, 26 de enero de 2006.—El concejal delegado (firma ilegible).

06/2275

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Social de Valladolid

Notificación de resolución en recurso de suplicación, expediente número 2.261/05.

Doña Iciar Sanz Rubiales, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0002.261/2005, interpuesto por don Valeriano Montiel Ramos y don Alejandro Pereira Martínez, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia, en autos números 64/04 y 165/05, seguidos a instancia de precitados recurrentes, contra INSS, T.G.S.S. y don David Díez Salvador, sobre recargo de prestaciones, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 18 de enero de 2006, cuyo parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando los recursos de suplicación interpuestos por don Valeriano Montiel Ramos y don Alejandro Pereira Martínez contra la sentencia del Juzgado de lo Social Uno de Palencia de fecha 22 de julio de 2005, recaída en autos acumulados números 64/04 y 165/05, seguidos a virtud de demandas promovidas por precitados recurrentes, entre los mismos y contra INSS, TGSS y don David Díez Salvador, sobre recargo de prestaciones, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia.

Se acuerda la pérdida del depósito y demás cantidades consignadas para recurrir por Don Valeriano Montiel Ramos, a las que se darán el destino legal una vez firme